



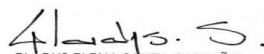
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120210028000	SUCESION	BERNARDO DE JESUS MOLINA MEJIA	MARIA BALVANERA MEJIA VALENCIA	30/08/2023	SENTENCIA APRUEBA TRABAJO DE PARTICION
2	05376318400120220019800	LIQUIDATORIO	BLANCA CIELO ROMAN GARCIA	LUIS GONZALO ARANGO BEDOYA	30/08/2023	TRASLADO TRABAJO PARTICION - FIJA HONORARIOS PARTIDOR
3	05376318400120220039600	LIQUIDATORIO	DIANA MARIA GAVIRIA LOPEZ	JOSE EUCLIDES URIBE VASQUEZ	30/08/2023	AUTORIZA DIRECCION DE NOTIFICACION
4	05376318400120220046100	VERBAL	ELIANA PATRICIA GALLEGO MUÑOZ	ALEXANDER MARTINEZ VALENCIA	30/08/2023	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO
5	05376318400120230009100	VERBAL	BERTHA CECILIA FLOREZ	SONIA PATRICIA FLOREZ Y JESUS ALBEIRO CASTRO CASTRO	30/08/2023	CONVOCA AUDIENCIA INICIAL
6	05376318400120230020300	VERBAL SUMARIO	HECTOR RAUL GARCES MEJIA	NATALIA GARCES MEDINA	30/08/2023	INCORPORA CONTESTACION CURADOR - DA TRASLADO INFORME VALORACION DE APOYO
7	05376318400120230024100	VERBAL SUMARIO	LEIDY JULIANA TIMANA GOMEZ	MARIA LUZMILA GOMEZ LONDOÑO	30/08/2023	INADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.133

[HOY, 31 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

La Ceja, Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	MARIA BALVANERA MEJIA VALENCIA
RADICADO	053763184001-2021-00280-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	CONSECUTIVO SENTENCIA GENERAL NRO.0138 ESPECIALIDAD NRO. 0003
TEMAS Y SUBTEMAS	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES, DISPONE INSCRIPCIÓN DE FALLO.

Se procede por este despacho a dictar sentencia dentro del proceso de sucesión intestada de MARIA BALVANERA MEJIA VALENCIA identificada con Cédula de ciudadanía nro. 21.403.207, fallecida el 14 de noviembre de 2002, siendo su último domicilio el Municipio de la Ceja, Antioquia.

ANTECEDENTES.

Mediante providencia del 25 de noviembre de 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante referida y dentro del cual se reconocieron como herederos a:

- Bernardo de Jesús Molina Mejía con C.C. 8.233.135
- Miguel Ángel Molina Mejía con C.C. 8.257.810
- Fernando de Jesús Molina Gallo con C.C. 71.644.648 y Luis Jairo Molina Gallo con C.C. 71.617.355 en representación de su padre Luis Darío Molina Mejía quien se identificaba con C.C.3.335.752, fallecido el 25 de noviembre de 2013, hijo de la causante María Balvanera Mejía Valencia.

Realizado el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en este proceso de sucesión (Archivo #08 del expediente digital); se programó fecha y



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

hora para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la causante, la cual se llevó a cabo el 26 de octubre de 2022 (Archivos #.30 y31 del Exp. Virtual)

De igual forma se ordenó oficiar a la DIAN, cuyo paz y salvo obra en el expediente digital archivo #42 del Exp. Virtual).

La apoderada de los interesados de común acuerdo, previa autorización del Despacho, presentó el trabajo de partición, el cual una vez adecuado conforme las anotaciones hechas por el Despacho y revisado se encuentra ajustado tanto a las normas que regulan el asunto como a lo decidido en la diligencia de inventarios y avalúos, por lo que el Despacho lo aprobará previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

2.1 **Problema jurídico:** Entendiéndose que se está frente a un procedimiento liquidatario, deberá el Despacho asegurarse que el proceso de adjudicación se ajuste al mandato del art.487 y ss del Código General del Proceso, así como de la normatividad del Código Civil aplicable al caso concreto.

2.2. **Presupuestos procesales.** Revisada la actuación cumplida no se observa impedimento alguno para proferir providencia que apruebe la adjudicación, pues la demanda reúne los requisitos legales, su trámite se ha cumplido con sujeción al rito del proceso liquidatario ante juez competente, y están demostradas la capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, así como el interés para obrar tanto por activa como por pasiva.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

2.3 **Del proceso de sucesión.** Regulado en el código de Civil en el LIBRO TERCERO.- “De la sucesión por causa de muerte y de las donaciones entre vivos”.-TÍTULO I al título XII, artículos del 1008 al 1442 reglamenta lo concerniente “De las sucesiones por causa de muerte”.-

Este proceso se emplea para liquidar las sucesiones testadas, intestadas o mixtas y además, las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, así como las disueltas con ocasión a dicho fallecimiento.

Hallándose en forma la demanda, el juez abre y radica el proceso, y ordena notificar a herederos e interesados que la hubieran suscrito, oficiar a la DIAN para que intervenga en lo concerniente a la situación tributaria de la persona muerta y también se dispondrá el emplazamiento de quien tenga derecho a participar en la sucesión, que se hará como establece en el Estatuto procesal vigente.

Posterior a esto, continua el proceso con la diligencia de inventarios y avalúos, Art.501 del C. G del P, y por último la presentación de la adjudicación en los términos del art.513 y s.s. del C. G del P.

El partidor designado, debe ajustar su trabajo a las normas del art.1394 y 1396 entre otros del Código Civil, así como del art.508 del C. G del P.

La sentencia de la partición se dicta cuando el trabajo se ajuste a derecho y/o el partidor acate las observaciones que realiza el Despacho, quien en todo caso podrá disponer que la partición se ciña a derecho de conformidad con el art. 509 del C. G del P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CASO CONCRETO

La legitimación en la causa se estableció con el registro de defunción de la señora MARIA BALVANERA MEJIA VALENCIA, así como el de nacimiento de cada uno de los herederos.

El artículo 588 del Código General del Proceso, dispone que, desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil, puede solicitar la apertura del proceso de sucesión.

Según el artículo 1312 del Código Civil, tienen derecho a asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos del testador o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios del comercio, etc., y esto fue lo que acaeció con las personas que solicitaron su reconocimiento como herederos.

No observándose por el despacho vicios que puedan invalidar lo actuado, y encontrando el trabajo de partición ajustado a derecho, a los inventarios y avalúos y conforme a las reglas del artículo 508 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1394 del Código Civil, es procedente impartirle aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sucesión de MARIA BALVANERA MEJIA VALENCIA, quien se identificaba con Cédula de ciudadanía N°. 21.403.207.

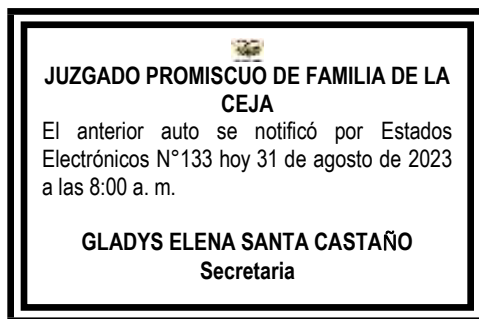


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

SEGUNDO: Se ordena inscribir este fallo junto con el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja – Antioquia, respecto de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N°017-17256, 017-17257.

TERCERO: Una vez realizado el registro, protocolícese la copia del trabajo de partición y de esta providencia en la Notaría Única de esta localidad.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **367bd43210c92d6094a8d5bccad4717acd7a8bab6c66c81f668b7cd7fa0b1dd**

Documento generado en 30/08/2023 03:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

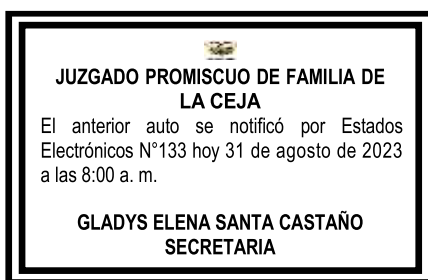
La Ceja, Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 1197
Radicado	0537631840012022 0019800
Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	BLANCA CIELO ROMAN GARCIA
Demandado	LUIS GONZALO ARANGO BEDOYA
Asunto	Traslado trabajo de partición - Fija Honorarios Partidor

Se incorpora al expediente el trabajo de partición allegado por la auxiliar de la justicia, y se procede a dar traslado del mismo a los interesados en el presente asunto por el término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el Art. 509 del C.G.P.

Se fija como honorarios al partidor la suma de UN MILLON QUINEINTOS MIL PESOS M.L. (\$1.500.000,00) de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo 1852 de 2003. Suma que deberá ser asumida por cada uno de los ex cónyuges en partes iguales.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f334cc9cde6136ae2ae7b9474900ec90e2e0ca4a360d72ea575559fbb1c15a06**

Documento generado en 30/08/2023 03:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	1195
PROCESO	Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO	053763184001 -2022 -00396-00
DEMANDANTE	DIANA MARIA GAVIRIA LOPEZ
DEMANDADO	JOSE EUCLIDES URIBE VASQUEZ
DECISIÓN	Autoriza nueva dirección de notificación

Se incorporan al expediente los memoriales que anteceden a este auto, allegados por el apoderado de la parte demandante, en los que peticona se autorice la notificación del demandado a través del canal digital, informado que el mismo fue suministrado por el demandado JOSE EUCLIDES URIBE VASQUEZ vía WhatsApp, por lo que el Despacho tendrá en cuenta la nueva dirección electrónica que se informa para efectos de notificación de la parte demandada, esto es, joseclikli@yahoo.es , la cual en todo caso deberá realizarse de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le reitera a la parte demandante que, una vez efectuada la notificación en la dirección electrónica autorizada, deberá allegar al despacho además de la constancia de envío con los anexos legales pertinentes, la constancia de acuse de recibo a fin de poder contabilizar los términos.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11fe902129a7e56086accc9b8580ca5d0b49c84c3f29a6d5ea37959f8e100381**

Documento generado en 30/08/2023 03:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

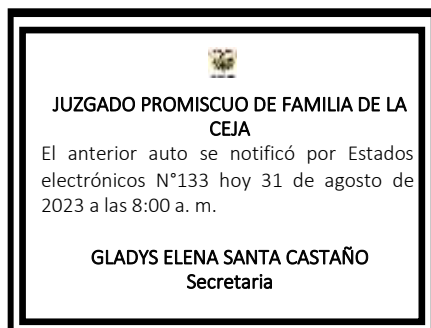
La Ceja, Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 1199
Radicado	053763184001-2022-00461-00
Proceso	Verbal – Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante	ELIANA PATRICIA GALLEGO MUÑOZ
Demandado	ALEXANDER MARTINEZ VALENCIA
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento

Se incorpora al expediente la respuesta al oficio N°065 del 31 de enero de 2023, emitida por la secretaria de Transportes y Tránsito Municipal de Rionegro, en la que comunican que se acató la medida de embargo respecto del vehículo de palcas TOQ684 y se procedió al registro magnético automotor de la subsecretaría de movilidad, Transporte y Transito de Rionegro - Antioquia.

Dicho escrito se deja en conocimiento de la demandante para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3992a885558ac09e25179fbbd5060d613022946bc1672633c1c48a0935f500**

Documento generado en 30/08/2023 03:06:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

La Ceja, Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	1196
PROCESO	Verbal- Privación de Patria Potestad
RADICADO	053763184001-2023-00091 00
DEMANDANTE (S)	BERTA CECILIA FLOREZ en beneficio de los intereses del niño S.C.F.
DEMANDADO (S)	SONIA PATRICIA FLOREZ Y JESUS ALBEIRO CASTRO CASTRO
ASUNTO	Convoca audiencia Inicial

Vencido el término de traslado de la demanda a los demandados, sin que estos se pronunciaran ni propusieran excepciones, pese a estar debidamente notificados es menester continuar con el trámite del proceso, en consecuencia, se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del proceso a realizarse **el día 19 de octubre de 2023 a las 9:00 de la mañana.**

Se convoca entonces a las partes para que concurran personalmente y con sus apoderados a la citada audiencia en la que se agotaran los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, decretarán las pruebas y fijará fecha y hora para la práctica de las mismas.

En caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar; la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por último, se requiere a los apoderados a fin de que con antelación a la audiencia alleguen escrito al correo institucional del Despacho, informando los correos electrónicos de las partes y apoderados que participarán en dicha diligencia virtual, así mismo, allegarán copia de los documentos de identidad de cada uno de los intervinientes.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d3b68b68d99d72c13aa52c30fb7a78b440412f82cbea679677d78b41206fb8**

Documento generado en 30/08/2023 03:06:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA

La Ceja, Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	No. 1198
Radicado	05376318400120230020300
Proceso	Verbal Sumario – Adjudicación de Apoyo
Demandante	HECTOR RAUL GARCES MEJIA
Demandada	NATALIA GARCES MEDINA
Asunto	Incorpora Contestación demanda – Da Traslado Informe Valoración Apoyo

En primer lugar, se incorpora al expediente la contestación que dentro del término realizó el curador *Ad-Litem* de la demandada.

En segundo lugar, Integrado el contradictorio se procede a dar traslado del informe de valoración de apoyo allegado por la parte demandante, por el término de 10 días, de conformidad con el numeral 6 del Art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4de5f2a9288ff467bbc1835859eae1bc714fb50df2a95e0a9c1227e77dda8**

Documento generado en 30/08/2023 03:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



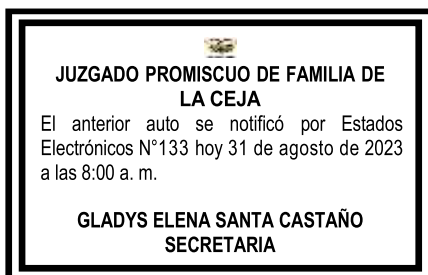
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 1200
Radicado	0537631840012023 0024100
Proceso	Verbal sumario – Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandante	LEIDY JULIANA TIMANA GOMEZ
Demandado	MARIA LUZMILA GOMEZ LONDOÑO
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales del Art. 82 del C.G.P.C., en concordancia con el art. 90 ibidem, y la Ley 1996 de 2019, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, así como el poder, determinando e identificando claramente el asunto frente al cual se confiere poder especial (art. 74 C.G.P.), el cual corresponde a la adjudicación judicial de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico (art. 38 Ley 1996 de 2019), y no al proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio (art. 54 Ley 1996 de 2019), norma que hoy día no se encuentra vigente.
2. Deberán adecuarse los hechos y pretensiones de la demanda, especificando la duración de los apoyos a prestarse a MARIA LUZMILA GOMEZ LONDOÑO, de conformidad con los Arts. 18 y 38 de Ley 1996 de 2019 y numeral 4 del Art. 82 C.G.P.
3. Allegará el registro civil de nacimiento de la parte demandada.



NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20eaab3bf58bf070dac54df14eeb0166a7f22f40459e787f177d89d8cf8084**

Documento generado en 30/08/2023 03:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>